



SEDEO CUARTO, CUARTE
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga p.^a el año de 1811.

En la villa de Toranzo y Salas, Comendado de ella, a veintiseis días del mes de Abril del dicho año de 1811, con asistencia de los señores Don Juan Antonio Yañez, Don Juan Bautista de Arana y Don Gonzalo Torres Canovas Ferrn, Regidores perpetuos, Jurados, Diputados, y Síndicos Ger. y pon. de oficio, que abaso firmaron para conferir y tratar lo que a bien y utilidad de este Común, y así furo acordado lo siguiente.

Se ha echo presente el Testimonio q.^o ha pasado la Junta de Cavalleria de lo acordado a consecuencia de la diligencia practicada para proporcionar Cavallo Padre, en la perentoria circunstancia de la morra que se era ya verificando, lo que tubo presente este Ayuntamiento para determinar lo que aparece a lo anterior, acuerdos, unicamente con el fin de remediar una causa tan inveroanete, y evitar perjuicio a consecuencia, y por lo mismo dispuso que Don Gonzalo Torres Canovas Ferrn. como uno de los Diputados parare tratar en forma sobre Cavallo, en conformidad de lo q.^o la M.^a Ordenanza prescribe sobre la inteligencia que deben tener los Diputados y efectos a su fin, y por esta razon afirma esta Junta de Cavallo, por lo q.^o se entrana queta Junta de Cavalleria diga lo que aparece en el acuerdo testimoniado, quando debiera haver reflexionado que este Ayuntamiento no se deauto en la falta de orden que visiblemente no observo aquella Junta, en cumplim.^{to} de lo que literalmente tiene mandado la M.^a Ordenanza, sobre lo que el Ayuntamiento provera lo necesario para su caso y tiempo, y por ello solo miro el meson y mas pronto servicio, procurando remediar y prevenir los vicios que en contrario se experimentarian, y quando esperaba que la Junta de Cavalleria reconociera estos fundamentos, trata de recargar

